



Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000324 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

VISTO:

El Oficio Nº 035/2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 14 de febrero del año 2011, y el Informe Nº 000443-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro Nº 10206, de fecha 30 de abril del año 2010, la administrada doña MARIA DORIS SOLORZANO ADRIANZEN, solicita el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total, incluyendo dicha bonificación especial a su remuneración mensual. Asimismo solicita el pago de los intereses legales que la Dirección Regional de Educación de Tumbes nos adeuda por incumplir con el pago de la bonificación especial que la norma legal en mención le reconoce y el pago de costos y costas derivados del presente proceso.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes dentro del plazo legal no ha cumplido con resolver el pedido administrativo solicitado por la administrada doña MARIA DORIS SOLORZANO ADRIANZEN, motivo por el cual mediante expediente con registro Nº 21106, de fecha 09 de setiembre del año 2010, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Administrativa Ficta por denegar su pedido administrativo contenido en el expediente Nº 10206, de fecha 130 de abril del año 2010, a fin de que el superior jerárquico con distinto criterio jurídico declare fundado el reclamo administrativo en todos sus extremos y a la vez declare nula la resolución administrativa ficta materia de impugnación.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General de Gobierno
421



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

406

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000324 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por la administrada, debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Asimismo, mediante Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo Nº 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FOLIO 420



40

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000324 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúan sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, en ese sentido es procedente lo solicitado por la administrada.

Que, en el caso materia de análisis la administrada manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, pero sin embargo, aquella bonificación especial debe ser **REAJUSTADA** al momento de su concesión, pues debe entenderse que corresponde al pago del 30% de la remuneración total integral que percibe la administrada, conforme a los fundamentos que anteladamente se han descrito.

Que, al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho del administrado, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, no existe ninguna clase de derecho devengado, por lo tanto, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

De otro lado, en cuanto al pedido administrativo de pago de costas y costos del presente proceso, debe señalar que la administración pública se encuentra exonerada de todo tipo de pago de costas y costos, tanto a nivel administrativo y/o judicial, por lo que en tal extremo debe desestimarse el pedido administrativo, máxime si se tiene en cuenta que en el presente procedimiento administrativo, la administrada no ha cancelado ningún tipo de derecho como requisito de procedencia de tanto su pedido administrativo y su eventual recurso impugnativo de apelación.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las



419



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000324 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe N° 000443-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO** en parte, el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **MARIA DORIS SOLORZANO ADRIANZEN**, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, e **INFUNDADO** el recurso impugnativo formulado en el extremo de pago de **intereses legales** y pago de **costas y costos** del presente proceso.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **MARIA DORIS SOLORZANO ADRIANZEN**, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000324 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Handwritten signature and stamp

viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo formulado por la administrada en el extremo de pago de intereses legales y pago de costas y costos del presente proceso, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vilca Flores
PRESIDENTE REGIONAL

Registro Regional Tumbes
Folio 417